



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 116/13

Sucre, 06 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 06 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, con la finalidad de absolver el PLIEGO INTERPELATORIO que hace a la Petición de Informe Oral No. 136/12, el mismo que concluyó con la censura al Ejecutivo Municipal, con relación a los puntos interpelados, emergente de esta decisión y en base a las normas y procedimientos establecidos, **ha determinado INSTRUIR a su autoridad, realizar AUDITORIA ESPECIAL EXTERNA con relación a los gastos ejecutados de la Partida 25500 (PUBLICIDAD) que corresponde a las gestiones 2011, 2012 y a febrero de 2013, en el Ejecutivo Municipal, con relación a la aplicación y cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en la contratación de servicios de los diferentes medios de comunicación (plan de medios, estrategias de comunicación, criterios técnicos, rating de audiencia, contratos publicitarios, promociones y otros relacionados sobre la materia), debiendo ser ejecutada en el plazo máximo de (60) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal.**

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados", en ese sentido, haciendo énfasis al principio de legalidad: Todas las acciones de los funcionarios públicos obedecerán el marco jurídico legal existente, respetando los derechos consagrados en la Constitución, las leyes e instrumentos legales que se encuentran vigentes.

Que, el numeral 1, 2 y 4 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1 "Cumplir la Constitución y las Leyes" y el numeral 2 "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública" y 4 "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública"

Que, de acuerdo al art. 28 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del sector público, sin excepción".

Que, de acuerdo al art. 13 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales: El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir ó identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. **El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.**

Que, conforme art. 16 de la Ley 1178: La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 116/13

entidad auditada, son de cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al art. 12 de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo una de sus atribuciones: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar AUDITORIA ESPECIAL EXTERNA con relación a los gastos ejecutados de la Partida 25500 (PUBLICIDAD) que corresponde a las gestiones 2011, 2012 y a febrero de 2013, en el Ejecutivo Municipal, con relación a la aplicación y cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en la contratación de servicios de los diferentes medios de comunicación (plan de medios, estrategias de comunicación, criterios técnicos, rating de audiencia, contratos publicitarios, promociones y otros relacionados sobre la materia) y sea conforme a normas y procedimientos establecidos, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública, debiendo ser ejecutada en el plazo máximo de (60) días calendario, a computarse desde la fecha de recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal.

Art. 2.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, una vez concluida la Auditoria Especial Externa, conforme a las normas y procedimientos establecidas en la Ley N° 1178, sus Decretos Reglamentarios aplicables al caso y otras disposiciones legales, remita una copia del informe a la Contraloría General del Estado y al H. Concejo Municipal, respectivamente.

Art. 3.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

